

Lcdo. Hiram A. Meléndez Rivera
Procurador del Trabajo

Lcda. Lourdes V. Gandarilla Trabal
Lcda. Taína E. Matos Santos
Asesoras Legales

29 de junio de 2004

Consulta Núm. 15279

Nos referimos a su comunicación del 8 de junio de 2004, la cual lee como sigue:

“Saludos! Soy empleado de American Airlines y un grupo de empleados propuso que se rotaran días libres en vez de ser fijos, nuestro convenio provee para que así sea, si es la voluntad de la mayor[i]a. Esta propuesta va a ir a votaci[ó]n. Se han levantado unas dudas sobre si es legal bajo las leyes de Puerto Rico que esto se pueda hacer. La ley 379 (jornada de trabajo), alg[ú]n decreto u alguna otra ley podr[i]a hacer. La ley 379 (jornada de trabajo), alg[ú]n decreto u alguna otra ley podr[i]a hacer esta pr[á]ctica ilegal aqu[i] en P. R..? Estoy incluyendo con esta carta la propuesta inicial.

Adem[á]s quisiéramos saber cu[á]n cierto es un rumor. Luego de una reestructuración e investigaci[ó]n en P. R., la compañ[i]a dejo de pagarnos el tiempo extra doble y nos quito cinco d[i]as feriados en acuerdo con la uni[ó]n. El rumor es que supuestamente la compañía no puede hacer esto con las personas que comenzaron a trabajar en ella antes del 1998. Hasta donde yo tengo entendido la raz[ó]n del tiempo extra viene de una decisi[ó]n del juez Corrada del R[i]o en un caso de Yiyi Motors. Podría usted arrojar luz en este asunto?

El Sr. Mercado estuvo por su oficina recientemente para consulta, aquí le hago llegar la propuesta completa para que por favor nos la analice. Si la propuesta esta legal o tiene algún problema de contestarnos a la atención de . . .” (Énfasis nuestro.)

En su consulta nos solicita que le brindemos nuestra opinión con relación a la rotación del día libre en vez de ser fijo; también, solicita que opinemos en cuanto al pago de tiempo extra y que analicemos la propuesta completa. De igual modo, nos indica que usted pertenece a una unión, la cual tiene un convenio vigente.

Es importante indicar que la función de la Oficina del Procurador del Trabajo es la emitir opiniones sobre cuestiones de interpretación o aplicación con relación a las leyes y reglamentos que administra este Departamento. Con relación a su solicitud para que emitamos nuestra opinión, debemos señalar que esta Procuraduría, consistentemente, se ha abstenido de emitir opiniones sobre asuntos, los cuales envuelvan interpretación de convenios colectivos. Lo anterior se debe a que, por lo general, los convenios colectivos tienen disposiciones relativas a la dilucidación de las controversias que pudiesen surgir mientras esté vigente el mismo.

No obstante, le sugerimos que utilice los procedimientos establecidos en el convenio colectivo para dilucidar cualquier controversia de las que usted menciona en su comunicación.

Consulta Núm. 15275
24 de junio de 2004
Página 3

Esperamos que la información antes brindada le sea de utilidad.

Cordialmente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Hiram Meléndez Rivera', written over a horizontal line.

Lcdo. Hiram Meléndez Rivera
Procurador del Trabajo

ep/LVGT